

**DECIMA.-** Los socios aceptan en este momento que sea el Consejo Rector de la Cooperativa quien nombre al primer Administrador de Fincas colegiado durante el primer año, contado desde la constitución formal de la Comunidad de Propietarios, con el fin de dar un mejor servicio a los socios. Igualmente acepta que dicho Administrador contrate los servicios básicos e imprescindibles en toda comunidad como el seguro todo riesgo o el servicio de limpieza y mantenimiento entre otros.

**UNDECIMA.-** La vivienda objeto de adjudicación se encuentra sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de Viviendas Protección Pública establecidas en el Decreto 74/2009, de 30 de julio y su normativa de desarrollo, y, por consiguiente, las condiciones de utilización serán las señaladas en la calificación definitiva y los precios de venta no podrán exceder los límites establecidos en la calificación definitiva.

**DUODECIMA.-** "EL COOPERATIVISTA" declara cumplir las condiciones en cuanto ingresos familiares y no titularidad de otra vivienda establecidas en el Decreto 74/2.009, de 30 de julio, para poder acceder a una Vivienda con Protección Pública y en concreto declara:

- 1º Que no son titulares ni ellos ni ningún miembro otro miembro de la unidad familiar, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional.
- 2º Que los ingresos de la unidad familiar, teniendo en cuenta sus bases imponibles, no sean superiores a veces el IPREM.

**DECIMO TERCERA.-** "LA COOPERATIVA" se obliga a entregar las llaves de la vivienda en el plazo máximo de tres meses contados desde la concesión de la calificación definitiva o desde la fecha del contrato, si fuera posterior, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la Consejería competente en materia de vivienda.

**DECIMO CUARTA.-** "EL COOPERATIVISTA" se obliga a ocupar la vivienda en el plazo máximo de un año a partir de la entrega de llaves, salvo que medie justa causa.

**DECIMO QUINTA.-** "LA COOPERATIVA" se obliga a poner a disposición de "EL COOPERATIVISTA" un ejemplar del contrato o título, debidamente visado por la Consejería en materia de vivienda.

**DECIMO SEXTA.-** "LA COOPERATIVA" se obliga a elevar a escritura pública o el contrato privado de adjudicación en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la calificación definitiva de la vivienda o de la del contrato o título si fuera posterior, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la Consejería en materia de vivienda.

**DECIMO SEPTIMA.-** Los gastos concernientes a la declaración de obra nueva y división horizontal, así como los correspondientes a la constitución y división del crédito hipotecario, serán en todo caso de cuenta de "LA COOPERATIVA".

**DECIMO OCTAVA.-** "EL COOPERAVISTA" podrá instar la resolución del contrato en el caso de denegación de la calificación definitiva de la vivienda.

**DECIMO NOVENA.-** PROTECCIÓN DE DATOS.

Como consecuencia del presente contrato y para la ejecución del mismo, "LA COOPERATIVA" recibirá de "EL COOPERATIVISTA" datos de carácter personal que se hallan sujetos al régimen legal previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) y en su normativa de desarrollo. A tales efectos "LA COOPERATIVA" en cumplimiento del Artículo 12 de la LOPD se obliga a: